

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY20-759
Fecha: 31-ene-2020
Hora: 11:10:30
Destino: Consejo Sec. Jud. de Boy
Responsable: MALAGÓN, TENEZ, C
No. de Folios: 0
Password: 2A202940



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO
Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7610287
j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 0052
ma, 30 de enero de 2020

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección: Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7610287
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Código postal: 150461241
Envío: RA23H/41599CO

Nombre/Razón Social: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Dirección: Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7610287
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACA
Código postal: 150461241
Envío: RA23H/41599CO

IDENTE
EJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
No. 9 - 95
A

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
No. 152383103002 2019 00100 00
DEMANDANTE: PEDRO GARCIA GARCIA c.c. 7-214.516
ACREEDORES: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7, BANCO DE BOGOTA
NIT 860.002.964-4, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8, FONDO
NACIONAL DE GARANTIAS NIT 860.402.272-2, BANCO BBVA NIT 860.003.020-1,
FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.006.752-8, BANCO COLPATRIA NIT
860.034.594.1, INVERSIONES Y PROMOCIONES S.A.S. NIT 891.855.859-1,
PROMOTORA LOGISTICA Y TURISMO AVANZAR S.A.S. NIT 900.410.314-1

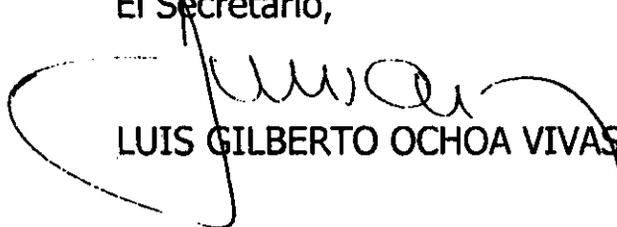
En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, en su numeral DECIMO OCTAVO, para lo de su competencia, allego en 6 folios copia de la providencia de apertura.

Atento saludo.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, hoy veintidós de enero de dos mil veinte.

El Secretario,


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Este Juzgado por medio de auto que precede, declaró inadmisibles la anterior demanda de admisión y apertura de trámite de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada a través de apoderado judicial por PEDRO GARCIA GARCIA.

Dentro del término que establece la ley procesal civil, la parte actora subsana las falencias que adolece la demanda, por consiguiente resulta procedente admitirla y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de admisión y apertura de trámite de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por PEDRO GARCIA GARCIA. Inscribese esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

SEGUNDO: Designar al Dr. JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, identificado con la CC No. 79889216 quien figura en la lista publicada por la Superintendencia de Sociedades, como Promotor de la parte demandante. Comuníquesele en legal forma tal designación. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite.

TERCERO: Fijar conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, la suma de \$640.010,526, por cada mes de negociación a título de honorarios del promotor, desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de

reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, el primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro. El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generaran honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

CUARTO: Ordenar al Promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-000867 de febrero 9 de 2.011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Caución que debe acreditar en los cinco días siguientes a su posesión.

QUINTO: Una vez se poseione el PROMOTOR del proceso, **DEBERÁ PRESENTAR** el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de **DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

426

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEPTIMO: Ordenar al señor PEDRO GARCIA GARCIA, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Prevenir al señor PEDRO GARCIA GARCIA que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar la remisión de los siguientes procesos ejecutivos para ser incorporados al presente trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición de este despacho, según sea el caso, así:

a) Proceso ejecutivo No. 2017-726 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA en contra de PEDRO GARCIA GARCIA.

b) Proceso ejecutivo No. 2018-040 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, por el BANCO DE BOGOTA en contra de PEDRO GARCIA GARCIA.

c) Proceso ejecutivo No. 2018-0787 adelantado en el Juzgado Cincuenta y cuatro Civil Municipal de Bogota, adelantado por BANCO PICHINCHA en contra de PEDRO GARCIA GARCIA.

d) Proceso ejecutivo No. 2019-212 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama, adelantado por BANCO AGRARIO en contra de PEDRO GARCIA GARCIA.

e) Proceso ejecutivo No. 2013-318 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de PEDRO GARCIA GARCIA.

Oportunamente se determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

DECIMO: Ordenar al señor PEDRO GARCIA GARCIA y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMOPRIMERO: Ordenar a los administradores del deudor, si los hay, al deudor PEDRO GARCIA GARCIA y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMOSEGUNDO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMOTERCERO: Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMOCUARTO: Notificar del presente proveído a los ACREEDORES, a saber: BANCO PICHINCA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FONDO NACIONAL DE

GARANTIAS, BANCO BBVA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, INVERSIONES Y PROMOCIONES S.A.S., PROMOTORA LOGISTICA Y TURISMO AVANZAR S.A.S.

DECIMOQUINTO: Prohibir al deudor señor PEDRO GARCIA GARCIA, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomiendan o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DECIMOSEXTO: Comuníquese la apertura de este proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor PEDRO GARCIA GARCIA.

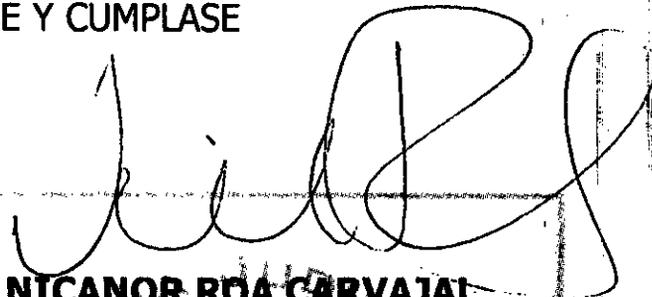
DECIMOSEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante PEDRO GARCIA GARCIA, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

DECIMOOCCTAVO: Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

DECIMO NOVENO: De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, considera este Despacho pertinente que el promotor designado constituya póliza por valor del 3% del valor de los honorarios proyectados a 12 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



NICANOR ROA CARVAJAL

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
BOYACA SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por ESTADO No. 005
del mes de febrero 23 de 2020

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

*Consejo Superior
de la Indignatura*